



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 8 DE MAYO DE 2018.**

### **PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2018, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 30 de abril de 2018.

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA A.M.R.P., CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS N° 84/2018, DE FECHA 31 DE ENERO, POR EL QUE SE DESESTIMÓ LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA PERJUDICADA.**

Visto el expediente número 2015022261 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña A.M.R.P., resulta:

**1º.-** Mediante Decreto nº 84/2018, de fecha 31 de enero, de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se resolvió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por la interesada, puesto que el año alegado es imputable a la falta de diligencia de la perjudicada.

**2º.-** La interesada mediante escrito presentado ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, el día 9 de abril de 2018, interpuso recurso potestativo de reposición contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos citado anteriormente, alegando lo siguiente:

"

**Primera.-** En el antecedente primero reflejado en el Decreto recurrido, se dice que en las diligencias policiales tramitadas a raíz de la denuncia presentada el día 5 de Agosto de 2.015, consta que: *“ los agentes que se personaron en el lugar del incidente..., manifiestan que fue una caída fortuita, y que no observaron anomalías en la acera”*. Ignorando esta parte, a que policías se refiere (pues no aparecen identificados), pero en cualquier caso, resulta una manifestación totalmente incongruente con el informe de fecha 10 de Abril de 2.017 del Area de Obras e Infraestructuras de ese Ayuntamiento (antecedente quinto), donde SI SE RECONOCE la existencia de *“ UN HUECO DE APROXIMADAMENTE TRES CENTÍMETROS DE ANCHO”* que además se propone subsanar el defecto, y se constata que tal hueco, está ubicado junto al bordillo; añadiendo, que *“es una zona donde no hay paso de peatones y por tanto no es necesario cruzar la acera por dicho lugar”*.

Segundo.- Se dice así mismo, en dicha resolución desestimatoria, textualmente lo siguiente: *“También consta en las diligencias un parte de incidencias que señala lo siguiente: La señora manifiesta que caminando por la calle Bencomo cruzó hacia la calle Viana sin percatarse de la acera, perdiendo el equilibrio y golpeándose en la boca, produciéndose una herida sangrante con una posible pérdida de pieza dental”*.

Esta afirmación es totalmente falsa, y se ignora quien las profiere (tampoco se identifica), ya que en ningún momento llegué a manifestar a nadie que estaba cruzando la calzada, puesto que lo que hacía era caminar por dicha acera, que como es lógico, sí veía, pero lo que no pude advertir a tiempo es el mal estado de dicha acera con un hueco que precipitó mi caída.

Además, con las graves lesiones que padecí en la boca, por la que sangraba, es fácil adivinar que poco o nada podía hablar, y menos relatar toda esa historia.

Tercero.- La instrucción del expediente y por ende el dictamen del Consejo Consultivo y el Decreto desestimatorio que ahora se recurre, parten de una errónea descripción de los hechos, por cuanto yo no estaba cruzando la calzada en ningún momento. Caminaba por la acera, como es procedente y caí al suelo como consecuencia del desperfecto de la acera (próxima al bordillo), con lo cual, toda la fundamentación de la desestimación que gira en torno a mi supuesta *“falta de diligencia al pretender cruzar la calle en una zona no habilitada”*, y al hecho de *“no acreditar el motivo por el cual decide cruzar en ese tramo de vía no habilitado al efecto”*, lo cual sorprende por improcedente como causa de desestimación, sin perjuicio de no ser cierta la base fundamental sobre la que se apoya *“pretender cruzar la calle...”*.

Cuarto.- Esa incoherencia y/o incongruencia (se dice primero que no existía desperfectos en la acera y luego que si lo había), unido a la afirmación gratuita que se hace, sobre mis intenciones de cruzar la calzada, carente de toda prueba válida, atribuyéndome por ello una infracción al art. 49 del RDL 6/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial (cuya vigencia es posterior a la ocurrencia de los hechos), convierte la resolución recurrida en nula de pleno derecho, por infracción del art. 62.1 a) de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (en vigor a la fecha de los hechos y de aplicación al caso en virtud de la DT 3ª Ley 39/2015), dado que la resolución desestimatoria, carece de motivación (ex art. 54 de la Ley 30/1992), y atenta al art. 24 CE que proscribía la indefensión y al principio de legalidad garantizado en el art. 25 del mismo Texto Fundamental.

Por lo expuesto;

**SOLICITO.-** Se sirva admitir el presente escrito y por hechas sus manifestaciones, tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra el Decreto nº- 84/2018 de 31 de Enero de 2.018, y tras los trámites legales, resuelva anular y dejar sin efecto el mismo, dictando otro en su lugar, por el que se me reconozca el derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios sufridos en la cantidad de 14.133,6 euros en el que han sido pericialmente tasados. ”

**3º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su desestimación el día 20 de abril de 2018, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el 27 de abril del mismo año, indicando:

”  
UNICA.- Examinado el expediente administrativo, esta Asesoría Jurídica informa de conformidad con el informe-propuesta del Servicio de Hacienda y Patrimonio de fecha 20 de abril de 2018. ”

**4º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante Ley 39/2015-: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

4.3.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en*

*reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”.*

4.4.- En cuanto a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y las alegaciones formuladas por la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos nº 84/2018, de 31 de enero, notificado el día 6 de marzo del corriente año y en respuesta a dichas alegaciones, expresar lo siguiente:

- La denuncia ante la Policía Local, Atestado número 22261/2015, fue presentada por la hija de la interesada el 05 de agosto de 2015 (6 días más tarde del incidente), dejando reflejado que su madre *“sufrió una caída por las malas condiciones de la acera..., que en el lugar acudió un agente de la policía local de la laguna, así como una unidad del Cuerpo nacional de Policía...”* (folio 2).

- En las citadas diligencias policiales los agentes que se personan en el lugar del incidente, en relación a la valoración de la caída, *“manifiestan que fue una caída fortuita, y que no observaron anomalías...”* (folio 3).

- También consta en las diligencias, un parte de incidencias de la Policía Local, que señala entre otros, *“...Que al llegar al lugar se encuentra interviniendo una dotación del CNP y en el interior de la patrulla se encuentra la accidentada..., ...La señora manifiesta que caminando por la calle Bencomo cruzó hacia la calle Viana sin percatarse de la acera...”* (folio 6). En cuanto a discrepancias existentes entre declaraciones realizadas por la interesada y Policías, prevalece la versión de estos últimos, ya que tienen presunción de veracidad en sus manifestaciones; asimismo la declaración de la interesada solo podía ser desvirtuada en base a pruebas, que para el caso que nos ocupa, serían testigos presenciales en el momento del incidente.

- En la reclamación presentada el 25 de agosto de 2015, señala que *“sufre por las malas condiciones del pavimento en la vía pública y concretamente en la acera, caída...”* (folio 9), y nada se dice que sea a consecuencia del bordillo.

- En el informe de asistencia a urgencias del Hospital se recoge que la interesada había sufrido *“caída casual”* (folio 14).

- Por el hijo de la interesada fue presentada denuncia ante la Dirección General de la Policía el día 10 de agosto de 2015, Atestado 17354/2015, que manifiesta *“que denuncia los daños ocasionados en Politraumatismos y Polifracturas a las 10:45 horas, del día 29/07/2015, en Otro tipo de espacio abierto, Calle Bencomo...”* (folio 19).

- En el informe de Asistencia Recurso de Soporte Vital Básico, se realiza entre otras, las siguientes observaciones: *“paciente mujer de 85 años, que tras tener caída casual...”* (folio 40).

- Para el caso de que la interesada transitaba por la acera y no de que cruzó la calzada, según manifestación realizada solo en las alegaciones presentadas (folio 104), el informe del Área de Obras e Infraestructuras de 10 de abril de 2017 (casi dos años más tarde), señaló entre otros, que tras visita de inspección *"...existe un ancho de acera de 90cm libre de desperfectos, dado que las losetas de la acera se encuentran en buen estado..."* (folio 66).

- En otro orden de consideraciones, el Consejo Consultivo emitió Dictamen 30/2018, de 26 de enero, en relación con este expediente, indicando entre otros, en su Fundamento III, lo siguiente: *"...no hay más prueba de la veracidad de los hechos que el propio relato de la interesada, pues no hay testigos presenciales de los hechos..., 2. Pero aún en el caso de que se probaran tales extremos, este Consejo viene reiterando..., ...que la existencia de esas irregularidades en el pavimento no produce siempre e ineluctablemente la caída de los peatones, ya que la inmensa mayoría transitan sobre ellos o los sorteán sin experimentar caídas.*

*La caída de un peatón no se debe por tanto a la mera existencia de esa deficiencia, sino a que a ella se ha unido de manera determinante la negligencia del transeúnte...*

*En el presente caso, no puede considerarse que la causa determinante de la caída fuera el estado de la acera, sino la propia conducta de la interesada..."*

Concluyendo además que *"La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación patrimonial presentada se considera conforme a Derecho..."*.

**5º.-** Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

**6º.-** De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha 09 de abril de 2018, luego de haber solicitado el 28 de marzo del mismo año, copia completa del expediente y suspensión del plazo para recurrir.

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación *"a sensu contrario"* no procede dar trámite de audiencia al interesado dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

**7º.-** Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

**8º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña A.M.R.P., contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 84/2018, de 31 de enero, por el que se resolvió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la perjudicada, puesto que ninguna de las alegaciones puede incluirse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el acto recurrido es conforme a Derecho.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES DEL CONTRATO DENOMINADO "SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL", ADJUDICADO A LA EMPRESA SAGRES, S.L.**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejala Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Accesibilidad y el preceptivo informe del Área de Seguridad Ciudadana, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Designar como responsables del contrato para el SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL, suscrito con la entidad adjudicataria SAGRES, S.L., el día 23 de abril del año en curso, a los funcionarios adscritos al Área de Seguridad Ciudadana, D. M.P.C. y D. J.O.R., con el carácter de titular y suplente, respectivamente, a quienes corresponderá, dentro de su ámbito y conforme determina la Disposición General 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta prestación del suministro.

**PUNTO 4.- URGENCIAS.**

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACION DE LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA EN SAN LUIS GONZAGA, 2ª FASE. ENERO 2018".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de encomienda de gestión a MUVISA, para las actuaciones de Regeneración y Renovación Urbana en la Urbanización San Luis

Gonzaga, 2ª Fase, (fondos municipales) de este término municipal, respecto de la delimitación del ámbito de actuación, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 04 de octubre de 2016, por la que se encomienda a MUVISA el desarrollo de las actuaciones previstas en la Urbanización del Polígono Padre Anchieta, 2ª Fase, cuyo apartado tercero dice:

*"Cuarto.- Desarrollar por MUVISA la presente encomienda bajo los siguientes hitos:*

*1ª.- Realizar los estudios previos necesarios para adoptar el acuerdo administrativo por este Ayuntamiento, respecto de la definición del ámbito, avance de equidistribución y memoria, al tiempo que se mantendrán las gestiones que correspondan con las Comunidades de Propietarios de las viviendas afectadas."*

**2º.-** Asimismo consta en el expediente documento elaborado y presentado por MUVISA denominado: *"Delimitación del ámbito de la Actuación de Regeneración y Renovación Urbana en San Luis Gonzaga, 2ª Fase. Enero 2018"*, a los efectos de continuar con los acuerdos correspondientes y demás trámites, para su posterior ejecución por MUVISA en los términos de la referida encomienda; cuyo índice es el siguiente:

"(...)



## Actuación de Regeneración y Renovación Urbana San Luis Gonzaga, 2ª Fase

### ÍNDICE

Página

1.-	Objeto.....	1
2.-	Antecedentes.....	1
	2.1.- 1ª Fase del ARI San Luis Gonzaga.....	1
	2.2.- 2ª Fase del ARRU San Luis Gonzaga.....	3
	2.3.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, 4 de octubre de 2016.....	4
3.-	Ámbito de actuación.....	8
	3.1.- Delimitación geográfica del ámbito de San Luis Gonzaga.....	8
	3.2.- Ámbito de actuación de la 2ª Fase. Fondos Propios.....	10
	3.3.- Ordenación del Planeamiento Vigente.....	11
4.-	Actuación edificatoria sobre el Medio Urbano.....	12

5.-	Memoria Descriptiva y Justificativa.....	14
5.1.-	Condicionantes de partida.....	14
5.2.-	Descripción de la situación actual.....	14
5.3.-	Propuesta de intervención.....	15
5.4.-	Objetivos de la actuación.....	16
6.-	Memoria de Viabilidad Económica.....	21
6.1.-	Estudio económico.....	21
6.1.1.-	Obras de rehabilitación y reurbanización.....	21
6.1.2.-	Honorarios de los Técnicos intervinientes.....	22
6.1.3.-	Equipo Técnico de Gestión.....	22
6.1.4.-	Gastos de Gestión.....	23
6.2.-	Presupuesto total para la rehabilitación y reurbanización:.....	24
6.3.-	Calendario previsto y anualidades del total de la actuación.....	25
6.4.-	Plazos de la actuación.....	25
6.5.-	Memoria de viabilidad económica.....	25
7.-	Documento de avance de equidistribución.....	30
8.-	Anexos.....	32
8.1.-	Anexo 1: Plano de delimitación del ámbito de la actuación.....	33
8.2.-	Anexo 2: Planeamiento vigente.....	34
8.3.-	Anexo 3: Acuerdos adoptados por los vecinos.....	35

(...)"

**3º.-** Tras solicitud de informe al Área de Obras e Infraestructuras de la referida memoria elaborada por MUVISA, se recibe en el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, diligencia de fecha 3 de mayo de 2018 que acompaña los siguientes informes:

-Informe del Área de Obras e Infraestructuras sobre los espacios públicos, en el que se indica se indica que revisada la memoria remitida no existe inconveniente técnico para las actuaciones descritas en los espacios públicos.

-Informe de la Gerencia de Urbanismo sobre las actuaciones a realizar en las viviendas, manifestando el apartado tercero del mismo que las actuaciones mencionadas cumplen con las determinaciones urbanísticas del vigente PGO y son admitidas tanto en inmuebles en situación legal de consolidación como en inmuebles en situación legal de ordenación. No obstante se precisa más información de la vivienda sita en C/ El Hierro nº 49 al estar tramitándose un expediente de restablecimiento de Disciplina Urbanística, para poder determinar si ésta cumplen con el PGO.

Respecto de dicha vivienda nº 49, se estará a lo que resulte de la información solicitada al Ente Gestor y, de lo que finalmente informe la Gerencia de Urbanismo para su inclusión en el ámbito y en el correspondiente proyecto.

**4º.-** Conforme al artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, procede la aprobación de la delimitación del ámbito, que lo forman 70 bloques y espacios libres que les rodea en dicha Urbanización San Luis Gonzaga, 2ª Fase, el avance de equidistribución, la memoria de viabilidad económica, así como la notificación a los interesados.



*"(...) Las actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente, precisarán la delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, o la identificación de la actuación aislada que corresponda, a propuesta de los sujetos mencionados en el artículo 8, y a elección del Ayuntamiento.*

*2. El acuerdo administrativo mediante el cual se delimiten los ámbitos de actuación conjunta o se autoricen las actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada, garantizará, en todo caso, la realización de las notificaciones requeridas por la legislación aplicable y el trámite de información al público cuando éste sea preceptivo, conteniendo, además y como mínimo, los extremos siguientes:*

*a) Avance de la equidistribución que sea precisa, entendiendo por tal la distribución, entre todos los afectados, de los costes derivados de la ejecución de la correspondiente actuación y de los beneficios imputables a la misma, incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permitan generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.*

*La equidistribución tomará como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas que pudieran constituirse al efecto, así como la participación que, en su caso, corresponda, de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado, a las empresas, entidades o sociedades que vayan a intervenir en la operación, para retribuir su actuación.*

*3. La delimitación espacial del ámbito de actuación, sea conjunta o aislada, una vez firme en vía administrativa, marca el inicio de las actuaciones a realizar, de conformidad con la forma de gestión por la que haya optado la Administración actuante.*

*4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público (...)"*

**5º.-** El presente expediente se tramita únicamente para la delimitación del ámbito donde se van a desarrollar las actuaciones encomendadas a MUVISA, sin que afecte a los créditos consignados para las mismas, siendo el ente gestor MUVISA quien efectúe el cobro de los particulares para su aplicación a la actuación conforme al acuerdo de encomienda, no precisando por tanto la fiscalización previa de la Intervención municipal, según informe de fecha 7 de mayo de 2018, que consta en el expediente.

**6º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Vivienda, de fecha 7 de mayo de 2018.

**7º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**8º.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la delimitación del ámbito, que lo forman 70 viviendas y espacios libres que les rodea de dicha Urbanización San Luis Gonzaga, el avance del equidistribución, la memoria de viabilidad económica, según el documento elaborado por el ente gestor MUVISA denominado "Delimitación del ámbito de la Actuación de Regeneración y Renovación Urbana en San Luis Gonzaga, 2ª Fase. Enero 2018".

**Segundo.-** Notificar a los propietarios de las 70 viviendas el presente acuerdo, correspondiendo un importe por vivienda, que se especifica en el citado documento del ente gestor MUVISA, y que deberán abonar sus titulares según el avance de equidistribución de la actuación.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACION DE LA "ACTUACIÓN DE REHABILITACIÓN EN LA URBANIZACIÓN POLÍGONO PADRE ANCHIETA, 2ª FASE. NOVIEMBRE 2017".**

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de encomienda de gestión a MUVISA, para las actuaciones de Regeneración y Renovación Urbana en la Urbanización Polígono Padre Anchieta, 2ª Fase, (fondos municipales) de este término municipal, respecto de la delimitación del ámbito de actuación, resulta:


**1º.-** Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de diciembre de 2016, por la que se encomienda a MUVISA el desarrollo de las actuaciones previstas en la Urbanización del Polígono Padre Anchieta, 2ª Fase, (modificado por acuerdo de la Junta de 27 de diciembre de 2017, respecto de los apartados quinto, séptimo y décimo), cuyo apartado cuarto dice:

*"Cuarto.- Desarrollar por MUVISA la presente encomienda bajo los siguientes hitos:*

*II.- Realizar los estudios previos necesarios para adoptar el acuerdo administrativo por este Ayuntamiento, respecto de la definición del ámbito, avance de equidistribución y memoria, y la obtención del Informe de Evaluación de Edificios (IEE) con su correspondiente certificado de evaluación energética (CEE) de cada bloque; al tiempo que se mantendrán las gestiones que correspondan con las Comunidades de Propietarios de los bloques afectados."*

**2º.-** Asimismo, consta en el expediente documento elaborado y presentado por MUVISA denominado: *"Actuación de Rehabilitación en la Urbanización Polígono Padre Anchieta, 2ª Fase. Noviembre 2017"*, a los efectos de continuar con los acuerdos correspondientes y demás trámites, para su posterior ejecución por MUVISA en los términos de la referida encomienda; cuyo índice es el siguiente:

"(...)

 **Actuación de Rehabilitación en la Urbanización  
Polígono Padre Anchieta, 2ª Fase**

**ÍNDICE**

Página

1.-	Objeto.....	1
2.-	Antecedentes.....	1
	2.1.- Las 1040 viviendas protegidas del polígono Padre Anchieta.....	1
	2.2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.....	2
3.-	Ámbito de actuación.....	8
	3.1.- Delimitación geográfica del polígono Padre Anchieta.....	8
	3.2.- Descripción de los bloques.....	9
	3.3.- Descripción de las viviendas de protección oficial.....	14
	3.4.- Ordenación del Planeamiento Vigente.....	14
4.-	Actuación edificatoria sobre el Medio Urbano.....	15
5.-	Memoria Descriptiva y Justificativa.....	16
	5.1.- Condicionantes de partida.....	16

(...)"

**3º.-** Tras solicitud de informe al Área de Obras e Infraestructuras de este Excmo. Ayuntamiento de la referida memoria elaborada por MUVISA, se recibe en el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, diligencia de fecha 3 de mayo de 2018 que acompaña los siguientes informes:

- Informe del Área de Obras e Infraestructuras sobre los espacios públicos, en el que se indica, que no se realiza objeción alguna a las actuaciones previstas en los espacios libres exteriores (Capítulo 2. Entorno urbano y espacios libres: 7.351,43 m<sup>2</sup>). Se hace una recomendación para que los peldaños fuesen repuestos enteros en vez de aplicárseles el revestido previsto.

- Informe de la Gerencia de Urbanismo sobre las actuaciones a realizar en las viviendas, manifestando el apartado tercero del mismo que las actuaciones cumplen con las determinaciones urbanísticas del vigente PGO.

**4º.-** Conforme al artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, procede la aprobación de la delimitación del ámbito, que lo forman 46 bloques y espacios libres que les rodea en dicha Urbanización Padre Anchieta, el avance de

equidistribución, la memoria de viabilidad económica; así como la notificación a los interesados.

*"(...) Las actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente, precisarán la delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, o la identificación de la actuación aislada que corresponda, a propuesta de los sujetos mencionados en el artículo 8, y a elección del Ayuntamiento.*

*2. El acuerdo administrativo mediante el cual se delimiten los ámbitos de actuación conjunta o se autoricen las actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada, garantizará, en todo caso, la realización de las notificaciones requeridas por la legislación aplicable y el trámite de información al público cuando éste sea preceptivo, conteniendo, además y como mínimo, los extremos siguientes:*

*a) Avance de la equidistribución que sea precisa, entendiendo por tal la distribución, entre todos los afectados, de los costes derivados de la ejecución de la correspondiente actuación y de los beneficios imputables a la misma, incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permitan generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.*

*La equidistribución tomará como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas que pudieran constituirse al efecto, así como la participación que, en su caso, corresponda, de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado, a las empresas, entidades o sociedades que vayan a intervenir en la operación, para retribuir su actuación.*

*3. La delimitación espacial del ámbito de actuación, sea conjunta o aislada, una vez firme en vía administrativa, marca el inicio de las actuaciones a realizar, de conformidad con la forma de gestión por la que haya optado la Administración actuante.*

*4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público (...)"*

**5º.-** El presente expediente se tramita únicamente para la delimitación del ámbito donde se van a desarrollar las actuaciones encomendadas a MUVISA, sin que afecte a los créditos consignados para las mismas, siendo el ente gestor MUVISA quien efectúe el cobro de los particulares para su aplicación a la actuación conforme al acuerdo de encomienda, no precisando por tanto la fiscalización previa de la

Intervención municipal, según informe de fecha 7 de mayo de 2018, que consta en el expediente.

**6º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede de Vivienda, de fecha 7 de mayo de 2018.

**7º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**8º.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la delimitación del ámbito, que lo forman 46 bloques y espacios libres que les rodea de dicha Urbanización Padre Anchieta, el avance de equidistribución, la memoria de viabilidad económica, según el documento elaborado por el ente gestor MUVISA denominado "Actuación de Rehabilitación en la Urbanización Polígono Padre Anchieta, 2ª Fase. Noviembre 2017".

**Segundo.-** Notificar a los representantes de las Comunidades de Propietarios de los 46 bloques (6, 9, 23, 34, 39, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 94, 95, 96, 113, 114, 115, 117, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132) el presente acuerdo, correspondiendo un importe por bloque, que se especifica en el citado documento del ente gestor MUVISA, y que deberán abonar sus titulares según el avance de equidistribución de la actuación.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA "DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DE REHABILITACIÓN EN LA URBANIZACIÓN EL CARDONAL, 2ª FASE. FEBRERO 2018."**

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de encomienda de gestión a MUVISA, para las actuaciones de Regeneración y Renovación Urbana en la Urbanización El Cardonal, 2ª Fase, (fondos municipales) de este término municipal, respecto de la delimitación del ámbito de actuación, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de diciembre de 2016, por la que se encomienda a MUVISA el desarrollo de las actuaciones previstas en la Urbanización El Cardonal, 2ª Fase, cuyo apartado cuarto dice:


*"Cuarto.- Desarrollar por MUVISA la presente encomienda bajo los siguientes hitos:*

*1ª.- Realizar los estudios previos necesarios para adoptar el acuerdo administrativo por este Ayuntamiento, respecto de la definición del ámbito, avance de equidistribución y memoria, y la obtención del Informe de Evaluación de Edificios (IEE) con su correspondiente certificado de evaluación energética (CEE) de cada*

*bloque; al tiempo que se mantendrán las gestiones que correspondan con las Comunidades de Propietarios de los bloques afectados."*

**2º.-** Asimismo consta en el expediente documento elaborado y presentado por MUVISA denominado: *"Delimitación del ámbito de la Actuación de Rehabilitación en la Urbanización El Cardonal, 2ª fase, Febrero 2018."*, a los efectos de continuar con los acuerdos correspondientes y demás trámites, para su posterior ejecución por MUVISA en los términos de la referida encomienda; cuyo índice es el siguiente:

"(...)

	<b>Actuación de Rehabilitación en la Urbanización</b>	
	<b>El Cardonal, 2ª Fase</b>	
		ÍNDICE
		Página
1.-	Objeto. ....	1
2.-	Antecedentes. ....	1
	2.1.- ARRU El Cardonal I. ....	2
	2.2.- ARRU El Cardonal II. ....	3

(...)"

**3º.-** Tras solicitud de informe al Área de Obras e Infraestructuras de este Excmo. Ayuntamiento de la referida memoria elaborada por MUVISA, se recibe en el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, diligencia de fecha 3 de mayo de 2018 que acompaña los siguientes informes:

-Informe del Área de Obras e Infraestructuras sobre los espacios públicos, en el que se indica, se debe contemplar en el proyecto de ejecución las indicaciones sobre pluviales, No existiendo inconveniente técnico para el resto de actuaciones.

-Informe de la Gerencia de Urbanismo sobre las actuaciones a realizar en las viviendas, manifestando el apartado tercero del mismo que las actuaciones



mencionadas cumplen con las determinaciones urbanísticas del vigente PGO y son admitidas en inmuebles en situación legal de consolidación.

**4º.-** Conforme al artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, procede la aprobación de la delimitación del ámbito, que lo forman 6 bloques y espacios libres que les rodea en dicha Urbanización El Cardonal, 2ª Fase, el avance de equidistribución, la memoria de viabilidad económica; así como la notificación a los interesados.

*"(...) Las actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente, precisarán la delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, o la identificación de la actuación aislada que corresponda, a propuesta de los sujetos mencionados en el artículo 8, y a elección del Ayuntamiento.*

*2. El acuerdo administrativo mediante el cual se delimiten los ámbitos de actuación conjunta o se autoricen las actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada, garantizará, en todo caso, la realización de las notificaciones requeridas por la legislación aplicable y el trámite de información al público cuando éste sea preceptivo, conteniendo, además y como mínimo, los extremos siguientes:*

*b) Avance de la equidistribución que sea precisa, entendiendo por tal la distribución, entre todos los afectados, de los costes derivados de la ejecución de la correspondiente actuación y de los beneficios imputables a la misma, incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permitan generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.*

*La equidistribución tomará como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas que pudieran constituirse al efecto, así como la participación que, en su caso, corresponda, de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado, a las empresas, entidades o sociedades que vayan a intervenir en la operación, para retribuir su actuación.*

*3. La delimitación espacial del ámbito de actuación, sea conjunta o aislada, una vez firme en vía administrativa, marca el inicio de las actuaciones a realizar, de conformidad con la forma de gestión por la que haya optado la Administración actuante.*

*4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público (...)"*

5º.- El presente expediente se tramita únicamente para la delimitación del ámbito donde se van a desarrollar las actuaciones encomendadas a MUVISA, sin que afecte a los créditos consignados para las mismas, siendo el ente gestor MUVISA quien efectúe el cobro de los particulares para su aplicación a la actuación conforme al acuerdo de encomienda, no precisando por tanto la fiscalización previa de la Intervención municipal según informe de fecha 7 de mayo de 2018, que consta en el expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Vivienda, de fecha 7 de mayo de 2018.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la delimitación del ámbito, que lo forman 6 bloques y espacios libres que les rodea de dicha Urbanización El Cardonal, el avance de equidistribución, la memoria de viabilidad económica, según el documento elaborado por ente gestor MUVISA denominado "Delimitación del ámbito de la Actuación de Rehabilitación en la Urbanización El Cardonal, 2ª fase. Febrero 2018."

**Segundo.-** Notificar a los representantes de las Comunidades de Propietarios de los 6 bloques (66, 67, 68, 69, 70 y 71) el presente acuerdo, correspondiendo un importe por bloque, que se especifica en el citado documento del ente gestor MUVISA, y que deberán abonar sus titulares según el avance de equidistribución de la actuación.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LAS ADJUDICACIONES DE LOS LOTES Nº 1 "MATERIAL DE FERRETERÍA" Y Nº 2 "PINTURAS", DEL "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto máximo de licitación de 395.242,48 euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a 22.614,00 euros, resulta:

1º.- La Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 15 de marzo de 2018, procedió a la lectura del escrito presentado por don C.S.R.M. y don A.R.M., en representación de la entidad KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L. con registro de entrada número 13.230 y fecha 1 de marzo de 2018.

Concluida la lectura de dicho escrito y a la vista del acuerdo adoptado por la Mesa en reunión celebrada el 7 de febrero de 2018 en la que se procedió en acto público a la apertura de las ofertas constando en acta la observación realizada por dicho licitador, y considerando lo establecido en la cláusula 15.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, resultando que el plazo de dos días hábiles para presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación finalizó el día 9 de febrero de 2018 y el escrito se registra en entrada con fecha 1 de marzo de 2018, se acordó por la misma inadmitir el escrito presentado por dicha empresa, al haber transcurrido sobradamente el plazo previsto en la cláusula 15.1.2 del PCAP para presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación.

**2º.-** En la precitada sesión se da cuenta asimismo del informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras, en virtud del artículo 160 del TRLCSP y 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2018, de si las proposiciones de las empresas admitidas WÜRTH CANARIAS, S.L.; KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L.; SAGRERA CANARIAS, S.A.; FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.; y FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U., según los lotes que corresponda, se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que incluya la identificación de las proposiciones incursas en baja anormal o desproporcionada, si fuera el caso, y si no hubiera alguna en este supuesto, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas con la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

En el citado informe, de fecha 21 de febrero de 2018, se realiza una valoración detallada del siguiente tenor literal:

*... "1º Que vista la documentación del mencionado expediente (relativa al sobre nº2) y de acuerdo con el acta de calificación de la documentación presentada en el plazo de subsanación y posterior acto público de apertura de las proposiciones económicas de fecha 7 de Febrero de 2018, la Mesa de Contratación decidió admitir las empresas que a continuación se relacionan:*

- Würth Canarias S.L.. (Lote nº1 "Material de Ferretería" y Lote nº2 "Pinturas").*
- Kímica Ecológica Atlántica S.L. (Lote nº2 "Pinturas")*
- Sagrera Canarias S.A. (Lote nº1 "Material de Ferretería" y Lote nº2 "Pinturas").*
- Ferretería Almonte, S.L.U. (Lote nº1 "Material de Ferretería" y Lote nº2 "Pinturas").*
- Ferretería Hermanos López Arvelo, S.L.U. (Lote nº1 "Material de Ferretería" y Lote nº2 "Pinturas").*

*2º Que todas las ofertas presentadas y admitidas se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*3º Que de acuerdo con el apartado 9.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se procede a la valoración de las ofertas según los criterios establecidos para los lotes nº1 y 2:*

*CRITERIO 1 (Valoración hasta 85 puntos)*

*De acuerdo con el apartado 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el criterio 1 de adjudicación para los lotes nº 1 "Material de Ferrería" y Lote nº2 "Pinturas" es el Porcentaje de descuento ofertado sobre el precio unitario máximo de los materiales previstos en los anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas (porcentajes con tres decimales). El porcentaje de descuento que se oferte será el mismo para todos los materiales correspondientes al anexo según el lote que corresponda.*

*El procedimiento de evaluación de las proposiciones se hará según lo establecido en el apartado 9.4 del PCAP.*

*1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.*

*2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.*

*3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P=(pm*mo)/O$ , o bien  $P=(pm*O)/mo$ , según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).*

*4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.*

*A continuación se relacionan las ofertas presentadas por cada licitador respecto al criterio 1:*

*LOTE Nº1 "Material de Ferrería".*

*Proposición nº UNO: WÜRTH CANARIAS S.L.*

*Esta empresa oferta un descuento en el lote nº1 de 7 %.*

*Proposición nº DOS: KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L.*

*No oferta en este lote.*

*Proposición nº TRES: SAGRERA CANARIAS S.A.*

*Esta empresa oferta un descuento en el lote nº1 de 10,500 %.*

*Proposición nº CUATRO: FERRETERÍA ALMONTE S.L.U.*

*Esta empresa oferta un descuento en el lote nº1 de 8,155 %.*

*Proposición nº CINCO: FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U..*

*Esta empresa oferta un descuento en el lote nº1 de 8,200 %.*

Ninguna de las ofertas se encuentra incursa en baja anormal o desproporcionada.

Por lo que resulta la siguiente puntuación en este criterio:

LICITADORES	Porcentaje de descuento materiales Lote n°1.	Puntuación Criterio "1" LOTE N°1 (hasta 85 puntos)
SAGRERA CANARIAS S.A.	10,500%	85,000
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.	8,200%	66,381
FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.	8,155%	66,017
WÜRTH CANARIAS, S.L.	7%	56,667

**LOTE N°2 "Pinturas"**

**Proposición n° UNO: WÜRTH CANARIAS S.L.**

*Esta empresa oferta un descuento en el lote n°2 de 32 %.*

**Proposición n° DOS: KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L.**

*Esta empresa oferta un descuento en el lote n°2 de 26,325 %.*

**Proposición n° TRES: SAGRERA CANARIAS S.A.**

*Esta empresa oferta un descuento en el lote n°2 de 10,500 %.*

**Proposición n° CUATRO: FERRETERÍA ALMONTE S.L.U.**

*Esta empresa oferta un descuento en el lote n°2 de 8,155 %.*

**Proposición n° CINCO: FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.**

*Esta empresa oferta un descuento en el lote n°2 de 9,200 %.*

Previo a la valoración de este criterio se comprueba, si en principio tal y como estable el art. 85 del RD 1098/2001, existen ofertas con valores anormales o desproporcionados. Obteniendo el resultado de la tabla siguiente:

	Porcentaje descuento ofertado	Valor Anormal o desproporcionado
WÜRTH CANARIAS S.L.	32 %	Si
KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L.	26,325%	No
SAGRERA CANARIAS S.A.	10,500%	No
FERRETERÍA ALMONTE S.L.U.	8,155%	No
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.	9,200 %	No
Media Aritmética	17,236	

*\*Art.85.4 del RD 1098/2001: "Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas"*

La oferta de la empresa Würth Canarias S.L, se encuentra en principio incursa en baja anormal o desproporcionada.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta la siguiente puntuación en este criterio:

LICITADORES	Porcentaje de descuento materiales Lote n°2.	Puntuación Criterio "1" LOTE N°2 (hasta 85 puntos)
WÜRTH CANARIAS S.L.	32%	85
KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L.	26,325%	69,926

LICITADORES	Porcentaje de descuento materiales Lote nº2.	Puntuación Criterio "1" LOTE Nº2 (hasta 85 puntos)
SAGRERA CANARIAS S.A.	10,500%	27,891
FERRETERÍA ALMONTE S.L.U.	8,155%	21,662
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.	9,200%	24,438

### 1.2. CRITERIO 2. (Valoración hasta 15 puntos)

De acuerdo con el apartado 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el criterio 2 de adjudicación para los lotes nº1 y 2 es el Reducción de los plazos de entrega ordinaria establecidos en la cláusula 21 del PCAP, en días naturales. Se valorarán 3 puntos por día natural a reducir hasta un máximo de 5 días"

El procedimiento de evaluación de las proposiciones se hará según lo establecido en el apartado 9.4 del PCAP.

A continuación se muestra las ofertas presentadas por cada licitador en relación con el criterio 2:

#### LOTE Nº1 "Material de Ferrería".

Según cláusula 21 del PCAP: "El plazo ordinario de entrega de los materiales será como máximo de 7 días naturales desde la fecha de la solicitud formulada por la Administración".

*Proposición nº UNO: WÜRTH CANARIAS S.L.*

*Esta empresa se compromete a realizar el suministro en un plazo de 3 días. Por tanto, está reduciendo los plazos de entrega en 4 días naturales.*

*Proposición nº DOS: KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L.*

*No oferta en este lote.*

*Proposición nº TRES: SAGRERA CANARIAS S.A.*

*Esta empresa se compromete a realizar el suministro en un plazo de entrega de 48 horas.*

*Por tanto, está reduciendo los plazos de entrega en 5 días naturales.*

*Proposición nº CUATRO: FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.*

*Esta empresa se compromete a reducir en 5 días, el plazo máximo de entrega de los materiales de los 7 días.*

*Proposición nº CINCO: FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.*

*Esta empresa se compromete a realizar el suministro en un plazo de 3 días. Por tanto, está reduciendo los plazos de entrega en 4 días naturales.*

*Por lo que resulta la siguiente puntuación en este criterio:*

LICITADORES	Reducción de plazo de entrega días naturales	Puntuación Criterio "2" LOTE Nº1 (hasta 15 puntos) (3 pts por día).
WÜRTH CANARIAS S.L.	4	12
SAGRERA CANARIAS S.A.	5	15

<i>FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.</i>	5	15
<i>FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.</i>	4	12

**LOTE N°2 "Pinturas"**

*Según cláusula 21 del PCAP: "El plazo ordinario de entrega de los materiales será como máximo de 7 días naturales desde la fecha de la solicitud formulada por la Administración".*

*Proposición n° UNO: WÜRTH CANARIAS S.L.*

*Esta empresa se compromete a realizar el suministro en un plazo de 3 días. Por tanto, está reduciendo los plazos de entrega en 4 días naturales.*

*Proposición n° DOS: KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L.*

*Establece una reducción en el plazo de entrega de 5 días.*

*Proposición n° TRES: SAGRERA CANARIAS S.A.*

*Esta empresa se compromete a realizar el suministro en un plazo de entrega de 48 horas.*

*Por tanto, está reduciendo los plazos de entrega en 5 días naturales.*

*Proposición n° CUATRO: FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.*

*Esta empresa se compromete a reducir en 5 días, el plazo máximo de entrega de los materiales de los 7 días.*

*Proposición n° CINCO: FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.*

*Esta empresa se compromete a realizar el suministro en un plazo de 3 días.*

*Por tanto, está reduciendo los plazos de entrega en 4 días naturales.*

*Por lo que resulta la siguiente puntuación en este criterio:*

<i>LICITADORES</i>	<i>Reducción de plazo de entrega días naturales</i>	<i>Puntuación Criterio "2" LOTE N°2 (hasta 15 puntos) (3 ptos por día).</i>
<i>WÜRTH CANARIAS S.L.</i>	4	12
<i>KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L.</i>	5	15
<i>SAGRERA CANARIAS S.A.</i>	5	15
<i>FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.</i>	5	15
<i>FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.</i>	4	12

*A la vista de todo lo anterior, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas respecto al Lote n°1 "Material de Ferretería", es la siguiente:*

<i>LOTE N°1</i>			
<i>LICITADORES</i>	<i>Puntuación Criterio 1</i>	<i>Puntuación Criterio 2</i>	<i>Puntuación total</i>
<i>SAGRERA CANARIAS S.A.</i>	85	15	100
<i>FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.</i>	66,017	15	81,017
<i>FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.</i>	66,381	12	78,381
<i>WÜRTH CANARIAS S.L.</i>	56,667	12	68,667

*Por tanto, respecto al lote n° 1 la empresa que ha obtenido mayor puntuación es SAGRERA CANARIA S.A. , siendo la oferta económicamente más ventajosa.*

*Respecto al lote nº 2, la empresa Würth Canarias S.L., se encuentra en principio incurso en baja anormal o desproporcionada. ... "*

**3º.-** La Mesa de Contratación, en la referida sesión de 15 de marzo de 2018, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 21 de febrero de 2018, y una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 151.2 del TRLCSP y cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, acordó proponer al órgano de contratación:

*"Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas respecto del Lote número 1 "Material ferretería" atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:*

LICITADORES	Puntuación Criterio 1	Puntuación Criterio 2	Puntuación total
SAGRERA CANARIAS S.A.	85	15	100
FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.	66,017	15	81,017
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.	66,381	12	78,381
WÜRTH CANARIAS S.L.	56,667	12	68,667

*Segundo.- Adjudicar a la empresa SAGRERA CANARIAS, S.A., con CIF A-35022987, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote nº 1 "Material ferretería", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (268.918,15 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (18.824,27 €) siendo el precio del contrato el resultante de aplicar a los precios máximos unitarios previstos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas el porcentaje de baja del 10,500%, y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la reducción de los plazos de entrega ordinaria en cinco días.*

*La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.*

*Tercero.- Formalizar el contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.*

*Cuarto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del*



*Estado, Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público....”*

Asimismo, en dicha sesión acordó dar audiencia a la empresa WÜRTH CANARIAS S.L., cuya oferta respecto del Lote número 2 "Pinturas" pudiera ser considerada desproporcionada o anormal, por razón del porcentaje de descuento ofertado sobre el precio unitario máximo de los materiales previstos en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas, al objeto de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la correspondiente notificación, justificara la valoración de la oferta y precisara las condiciones de la misma.

**4º.-** La empresa WÜRTH CANARIAS S.L., presentó en plazo la documentación justificativa de su oferta, y remitida la misma al Área de Obras e Infraestructuras, se emite informe de fecha 19 de abril de 2018 sobre la justificación efectuada.

En el referido informe se señala que la proposición del licitador puede ser cumplida y que se ha justificado adecuadamente por lo que se considera viable, valorándose que los acuerdos con los proveedores le permiten obtener precios competitivos sobre los productos a tenor de los volúmenes de compra realizadas, así como, su política de empresa con márgenes de beneficio estipulados para cada artículo. Igualmente manifiesta que su volumen de ventas le permite un gran poder de negociación con los proveedores, habiendo conseguido condiciones ventajosas en los que respecta a este Lote. Por último, se hace referencia, entre otros aspectos, a su red de ventas en Canarias, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes, así como, la consideración de las singularidades de cada cliente adaptadas a sus necesidades.

Asimismo en dicho informe se hace constar lo siguiente:

*"...Por lo anteriormente expuesto, y según lo establecido en el informe emitido desde esta Área de fecha 21 de Febrero de 2018, para el Lote nº2, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas es la siguiente:*

LOTE Nº2			
LICITADORES	Puntuación Criterio 1	Puntuación Criterio 2	Puntuación total
WÜRTH CANARIAS, S.L	85	12	97
KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA S.L	69,926	15	84,926
SAGRERA CANARIAS S.A.	27,891	15	42,891

FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.	21,662	15	36,662
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.	24,438	12	36,438

*En consecuencia, la oferta que ha obtenido mejor puntuación y se considera la económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa WÜRTH CANARIAS S.L....”*

**5º.-** La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 20 abril de 2018, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de

conformidad con el informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 19 de abril de 2018, y una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 151.2 del TRLCSP y cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, acordó proponer al órgano de contratación:

*"... Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas respecto del Lote nº 2 "Pinturas", atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:*

<i>LICITADORES</i>	<i>Puntuación Criterio 1</i>	<i>Puntuación Criterio 2</i>	<i>Puntuación total</i>
<i>WÜRTH CANARIAS S.L.</i>	<i>85</i>	<i>12</i>	<i>97</i>
<i>KÍMICA ACOLOGICA ATLÁNTICA, S.L.</i>	<i>69,926</i>	<i>15</i>	<i>84,926</i>
<i>SAGRERA CANARIAS S.A.</i>	<i>27,891</i>	<i>15</i>	<i>42,891</i>
<i>FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.</i>	<i>21,662</i>	<i>15</i>	<i>36,662</i>
<i>FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.</i>	<i>24,438</i>	<i>12</i>	<i>36,438</i>

*Segundo.- Adjudicar a la empresa WÜRTH CANARIAS S.L., con CIF B-76080308, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote nº 2 "Pinturas", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CIENTO VEINTISEÍS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (126.324,33 €) sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS, CON SETENTA Y TRES (3.789,73 €) siendo el precio del contrato el resultante de aplicar a los precios máximos unitarios previstos en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas el porcentaje de baja del 32%, y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la reducción de los plazos de entrega ordinaria en cuatro días.*

*La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.*

*Tercero.- Formalizar el contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.*

*Cuarto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público..."*

**6º.-** *Cursados requerimientos a las empresas SAGRERA CANARIAS, S.A. y WÜRTH CANARIAS, S.L., para que presenten la documentación previa a la adjudicación de los contratos, aportan en plazo toda la documentación requerida, en concreto, la acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,*

así como de la constitución de las garantías definitivas correspondientes a los lotes nº 1 y nº 2 por importe de 13.445,91 euros y de 6.316,22 euros respectivamente.

**7º.-** Constan en el expediente documentos contables (RC) de presupuesto corriente con números de documento 12018000003881 y 12018000003889, y de futuro, con números 12018000004516 y 12018000004528, respectivamente.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**9º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Inadmitir el escrito presentado por don Carlos Sebastián Rodríguez Morales y don Abilio Rodríguez Morales, en representación de la entidad KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L., con registro de entrada número 13.230 y fecha 1 de marzo de 2018, al haber transcurrido sobradamente el plazo previsto en la cláusula 15.1.2 del PCAP para presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación.

**Segundo.-** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones de las empresas admitidas, respecto del Lote nº 1 "Material de ferretería", atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

LICITADORES	Puntuación Criterio 1	Puntuación Criterio 2	Puntuación total
SAGRERA CANARIAS S.A.	85	15	100
FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.	66,017	15	81,017
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.	66,381	12	78,381
WÜRTH CANARIAS S.L.	56,667	12	68,667

**Tercero.-** Adjudicar a la empresa SAGRERA CANARIAS, S.A., con CIF A-35022987, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", **Lote nº 1 "Material ferretería"**, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (268.918,15 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (18.824,27 €) siendo el precio del contrato el resultante de aplicar a los precios máximos unitarios previstos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas el porcentaje de baja del 10,500%, y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la reducción de los plazos de entrega ordinaria en cinco días.

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.

**Cuarto.-** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones de las empresas admitidas, respecto del Lote nº 2 "Pinturas", atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

LICITADORES	Puntuación Criterio 1	Puntuación Criterio 2	Puntuación total
WÜRTH CANARIAS S.L.	85	12	97
KÍMICA ACOLOGICA ATLÁNTICA, S.L.	69,926	15	84,926
SAGRERA CANARIAS S.A.	27,891	15	42,891
FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.	21,662	15	36,662
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.	24,438	12	36,438

**Quinto.-** Adjudicar a la empresa WÜRTH CANARIAS S.L., con CIF B-76080308, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote nº 2 "Pinturas", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CIENTO VEINTISEÍS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (126.324,33 €) sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS, CON SETENTA Y TRES (3.789,73 €) siendo el precio del contrato el resultante de aplicar a los precios máximos unitarios previstos en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas el porcentaje de baja del 32%, y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la reducción de los plazos de entrega ordinaria en cuatro días.

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.

**Sexto.-** Formalizar los correspondientes contratos transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de las notificaciones de la adjudicación.

**Séptimo.-** Publicar las adjudicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización de los contratos en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 15/2018, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, A FINANCIAR CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de modificación presupuestaria a financiar con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, afectado al superávit presupuestario, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente copia del informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto 2017 del Excmo. Ayuntamiento y de sus entidades dependientes clasificadas en el sector de administraciones públicas, emitido por el Interventor donde se indica que:

*" .... a la fecha actual resulta de aplicación el destino del superávit presupuestario previsto en el art. 32 de la LOEPSF, debiendo destinarse el menor importe entre el superávit en términos SEC o el remanente de tesorería positivo para gastos generales a reducir el nivel de endeudamiento, sin perjuicio de que no haya de desdeñarse la posibilidad de que en el plazo del presente ejercicio en el que haya de cumplirse tal destino, se pudiese aprobar legalmente otro alternativo previo cumplimiento de los requisitos que en su caso procediesen."*

**2º.-** Asimismo, consta en el expediente Diligencia de la Directora del Órgano de Gestión Económica Financiera por medio de la cual se indican los préstamos y cuantías a los que se debe aplicar la amortización anticipada, atendiendo al coste financiero de las operaciones formalizadas, según el siguiente detalle:

<b>Identificación de la operación</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
9620.313.647429-58 Caixa proveed	110-01100-91301	21.751.315,98
0049 0275 10 1030083435 Santander	110-01100-91302	1.645.215,69
	<b>Total</b>	<b>23.396.531,67</b>

**3º.-** En la propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de tramitación de expediente de modificación presupuestaria, se indica que:

*"...Teniendo en cuenta el grado de aplicación de los recursos financieros procedentes del Plan de Pago a Proveedores a cada una de las entidades que integran el sector local, excluyendo a la Gerencia de Urbanismo por presentar Remanente de Generales Negativo, la contribución a la financiación de la modificación presupuestaría se corresponde con la siguiente:*

<b>Entidad</b>	<b>Importe</b>
Ayuntamiento	22.818.063,09
Organismo Autónomo de Deportes	416.952,17
Organismo Autónomo de Música	161.516,41
<b>Total</b>	<b>23.396.531,67</b>

*Es necesario que por los Organismos Autónomos se tramiten modificación presupuestaria de crédito extraordinario al objeto de transferir los créditos al Presupuesto del Ayuntamiento para aplicarlos a la amortización anticipada de la deuda financiera...."*

**4º.-** Con fecha 7 de mayo de 2018 se remiten diligencias de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, a los Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, solicitando la instrucción de expediente de modificación presupuestaria, a financiar con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por importe de 416.952,17€ y 161.516,41€ respectivamente, como aportación a la amortización anticipada de la deuda financiera en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la medida que en la misma se encuentra comprendida parte de los préstamos concertados con cargo al Fondo de Financiación de Pago a Proveedores correspondiente a obligaciones adquiridas por esos Organismos Autónomos.

**5º.-** La Intervención Municipal, con fecha 8 de mayo de 2018, informa favorablemente el expediente.

**6º.-** El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la **Modificación Presupuestaria nº 15/2018**, en la modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe total de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (22.818.063,09 €)**, según el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
110 01100 91301	Caixa proveed 9620.313.647429-58	21.213.524,61
110 01100 91302	Santander 00490275101030083435	1.604.538,48
	<b>Total</b>	<b>22.818.063,09</b>

A financiar con cargo al **Remanente de Tesorería para Gastos Generales**, afectado al superávit presupuestario:

CONCEPTO	EXPLICACIÓN	IMPORTE €
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales afectado al superávit presupuestario	22.818.063,09

	<b>TOTAL</b>	<b>22.818.063,09</b>
--	--------------	----------------------

**Segundo.-** Someter el expediente al trámite de exposición pública por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.